**Placa:** **TFT003**

**No móvil:** **361**

**Propietarios:** **HILDA ROSA ARENAS DURAN**

**Identificación: 37.330.711**

**Dirección y notificaciones:** **CALLE 6N14 54 B. SAN JOSE**

**Teléfono: 3173995206**

Entre los suscritos a saber **LUIS MANUEL ASCANIO CLARO**, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No.**5.036.123** expedida en GONZALEZ , quien actúa como representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA ( COOTRANSHACARITAMA) identificada con **NIT 890505424-7,**  quien en adelante se llamara LA COOPERATIVA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL ASOCIADO por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por vinculación , el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. El ASOACIADO vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de TRANSPORTADORES terrestre automotor individual de conformidad con la habilitación otorgada Expedida por LA SECRETARIA DE TRANSITO DE OCAÑA, radio de acción INTERMUNICIPAL y la COOPERATIVA por la suma convenida que se pagara de forma mensual y el cumplimiento de las demás obligaciones, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia,

**PARAGRAFO SEGUNDO:-**El uso y usufructo de la razón social de la COOPERATIVA constituye una contraprestación contractual que recibe el propietario del automotor, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la COOPERATIVA obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de TRANSPORTADORES terrestre no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

**SEGUNDA.-** **VINCULACIÓN DEL VEHICULO**.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el ASOACIADO vincula a la COOPERATIVA el vehículo de su propiedad, manifestando que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra COOPERATIVA de TRANSPORTADORES , en caso que siga vinculado a la otra COOPERATIVA, deberá tramitar la desvinculación y/o la cancelación del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para vincularse formalmente en vista de que hasta que no se expida la tarjeta de operación no se oficializa el contrato, y por lo tanto no comenzara a generar efectos jurídicos.

**TERCERA**: **DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO**: El término de duración de este contrato será de 2 años, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la COOPERATIVA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con 2 meses antes días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato, este contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de TRANSPORTADORES y hasta tanto no se expida la tarjeta no surtirá efectos legales.

**CUARTA.** Acuerdan las partes que, de acuerdo a la legislación sobre la materia, el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la COOPERATIVA de TRANSPORTADORES se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, y pueda proceder a negar el despacho , para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato o entregada directamente al ASOACIADO, o anterior en vista de que la seguridad de los usuarios es primordial en la prestación del servicio.

**QUINTA: DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR**. - El conductor será designado por el propietario del vehículo, salvo que este delegue esta responsabilidad en la COOPERATIVA. Este deberá contar con los requisitos exigidos por la COOPERATIVA y por las normas legales vigentes sobre la materia especialmente lo relacionado con los requisitos de la legislación de tránsito, deberá contar con seguridad social como lo establecen las normas legales vigentes.

**SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA**. - LA COOPERATIVA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la COOPERATIVA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**SEPTIMA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de TRANSPORTADORES expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el TRANSPORTADORES público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y COOPERATIVAS de TRANSPORTADORES con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la COOPERATIVA y el propietario acuerdan lo siguiente: **1**. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la COOPERATIVA mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina la COOPERATIVA de TRANSPORTADORES. **2**. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la COOPERATIVA establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le dará despacho. **3**. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la COOPERATIVA ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. **4.** El conductor en compañía del propietario o de la auxiliar de ruta, este último actuando en representación de la COOPERATIVA, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional, la cual será entregada por la COOPERATIVA. **5.** El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de TRANSPORTADORES debiendo a la COOPERATIVA proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. **6**. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberán contar con un segundo conductor. **7**. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la COOPERATIVA para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la COOPERATIVA. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la COOPERATIVA. PARRAGRAFO: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: LA COOPERATIVA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL ASOACIADO como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de LA COOPERATIVA para corregirlas so pena de no despachar el vehículo.

**OCTAVA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION**. - El ASOACIADO se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los logos respectivos de la COOPERATIVA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la COOPERATIVA y a retirarlos al momento de la desvinculación del automotor.

**NOVENA: -**- **OBLIGACIONES DEL ASOACIADO**. - Son obligaciones especiales de EL ASOACIADO las que a continuación se convienen: **-1.**Utilizar la razón social y los distintivos de la COOPERATIVA, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de intermunicipal, con autorización de la COOPERATIVA que se entenderá otorgada con la orden de despacho, de no cumplir con esta obligación la COOPERATIVA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. **2.-** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. **3.-** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la COOPERATIVA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al ASOACIADO.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la COOPERATIVA. **4.-** Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de TRANSPORTADORES respectivas y de la COOPERATIVA, autorización previa antes de prestación de servicios. **5.-** No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la COOPERATIVA. - **6.-** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente**. 7.-** Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de TRANSPORTADORES, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin ser despachado por la COOPERATIVA, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. **8.-** Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de TRANSPORTADORES, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando TRANSPORTADORES niños, no llevar pasajeros o personas de pie.-**9.** Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen**. 10.-** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la COOPERATIVA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. **11-** Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **12.-** Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. **13.** Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. **14.** pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. **15.** Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la COOPERATIVA y diligenciar lo correspondiente en la plataforma virtual establecida para tal fin. **16.** Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. **17.** Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la COOPERATIVA o de manera mensual en caso de que se puedan financiar. **18.** Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la COOPERATIVA la dirección del correo electrónico vigente). **19**. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la COOPERATIVA ya sea de manera personal o virtual. **20.** Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la COOPERATIVA y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la COOPERATIVA de TRANSPORTADORES, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones. **21**. Diligenciar la plataforma tecnológica que la COOPERATIVA contarte para el control de los requisitos legales tanto del conductor como del vehículo. **22.** El propietario pagara en calidad de cuota de sostenimiento de manera mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes la suma de $358.000 (tresnieto cincuenta y ocho mil pesos) El incremento de este valor será el IPC as 2 puntos porcentuales por año.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la COOPERATIVA de los servicios prestados. PARAGRAFO 2: En caso de venta del vehículo, la COOPERATIVA se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario, en todo caso el nuevo propietario pagara a título de cesio de contrato la suma de cuatro salario mínimo mensual legal vigente.

**DECIMA:** **OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.-** Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la COOPERATIVA.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el ASOACIADO entregue los documentos oportunamente a la COOPERATIVA y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de TRANSPORTADORES.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.-

**DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION** **DEL VEHICULO**.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA COOPERATIVA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de TRANSPORTADORES en la forma prevista en las disposiciones de TRANSPORTADORES , además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de TRANSPORTADORES sin tarjeta de operación, o sin ser despachado por la COOPERATIVA o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y TRANSPORTADORES.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el ASOACIADO dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y TRANSPORTADORES. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO 1:-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la COOPERATIVA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ASOACIADO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO 2:**.- El ASOACIADO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la COOPERATIVA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de TRANSPORTADORES para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA COOPERATIVA. y a terceros.- **PARAGRAFO 3:** .- Mientras el Ministerio de TRANSPORTADORES expide la autorización para la desvinculación, la COOPERATIVA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el ASOACIADO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la COOPERATIVA. **PARAGARFO 4**: En caso de él, propietario de manera unilateral decida el cambio de COOPERATIVA y desvinculación, el propietario deberá estar a paz y salvo, de las pólizas hasta tanto se genere efectivamente la desvinculación del vehículo.

**DECIMA** **SEGUNDA: PROHIBICIONES AL ASOACIADO**.- Le queda prohibido al ASOACIADO lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de TRANSPORTADORES .- 2.- Permitir que se preste el servicio de TRANSPORTADORES sin autorización de la COOPERATIVA, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de TRANSPORTADORES a un conductor no autorizado por la COOPERATIVA.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor TRANSPORTADORES en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR**: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de TRANSPORTADORES terrestre automotor intermunicipal, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la  Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982”.

**DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.

**DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ASOACIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO**.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de TRANSPORTADORES , EL ASOACIADO se obliga para con LA COOPERATIVA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la COOPERATIVA en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la COOPERATIVA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. Además, deberá cancelar los valores pendientes por pólizas de seguros hasta el momento de la cancelación de la tarjeta de operación.

**DECIMA QUINTA: DERECHOS DEL ASOACIADO**.- Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.-

**DECIMA SEXTA: DERECHOS DE LA COOPERATIVA**.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el ASOACIADO los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

**DECIMA SEPTIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.**- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de TRANSPORTADORES , tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y TRANSPORTADORES .- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL ASOACIADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**DECIMA OCTAVA:** EL ASOACIADO manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la COOPERATIVA o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesonario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES**. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**VIGESIMA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. -** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el TRANSPORTADORES público individual y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA COOPERATIVA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la COOPERATIVA y las normas sobre la materia.

**VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. –** En caso de que exista algún conflicto o diferencia con relación a la relación contractual, se procurara que primero se cite una reunión entre el propietario y la Gerencia

**VIGESIMO SEGUNDA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en

El presente contrato por parte del ASOCIADO, dará derecho a la COOPERATIVA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente cuatro (4) salario mínimo mensual vigente, este mismo valor se cobrara en caso de terminación del contrato de vinculación de forma anticipada, en calidad de clausula penal.

**CIGESIMA SEGUNDA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES**. - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El ASOACIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de OCAÑA que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (\_\_\_\_\_) días del mes de DICIEMBRE de 2023.

**Placa:** **TFT003**

**No móvil:** **361**

**Propietarios:** **HILDA ROSA ARENAS DURAN**

**Identificación: 37.330.711**

**Dirección y notificaciones:** **CALLE 6N14 54 B. SAN JOSE**

**Teléfono: 3173995206**

**LA EMPRESA**